



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro ha suscripto con el Estado Nacional sendos acuerdos: a) ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE LA RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS y b) CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y EL ESTADO NACIONAL.

En ambos se intenta establecer las bases para una futura relación financiera entre ambas instancias estaduales en las que se incluye, por ejemplo, la modificación a la actual Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, la renegociación de una parte de la Deuda Provincial, metas de déficits, etcétera en cuanto al primer acuerdo; y un préstamo del Estado Nacional, en el segundo acuerdo, a fin de que la provincia elimine su déficit financiero para el corriente año y a su vez, los servicios de amortización de deuda correspondiente al 2002, como un Plan de Ordenamiento de las Finanzas Públicas.

Según como se viene observando en las ejecuciones presupuestarias mensuales (base caja y devengado) y antes de considerar el financiamiento de las cuentas públicas y, asimismo, en función de determinados parámetros a tener en cuenta para el cálculo presupuestario (inflación, evolución del PBG, incremento de regalías y otros recursos, gasto cuasi congelado, etc.), es dable esperar un resultado financiero positivo para el año en curso de entre \$ 50 y \$ 60 millones, aproximadamente. Esta cifra es razonable y pensamos que la misma podría ser mayor de no ser porque el propio Poder Ejecutivo ha manifestado que existen algunos rubros de gasto que están siendo subejecutados.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el punto 5.7 del CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y EL ESTADO NACIONAL, en el cual se establece que si existen mejores resultados financieros obtenidos por la provincia, los mismos "podrán ser destinados a atender situaciones de emergencia social...", entonces el presente proyecto pretende dar un destino cierto, inequívoco, y equitativo, entendiéndose que atender la emergencia social incluye la puesta al día de los salarios de los agentes públicos y remitir coparticipación atrasada a los municipios de Río Negro, con lo cual se propenderá a asegurar la paz social en el territorio provincial.

Dicho destino de los probables excedentes se calculan porcentualmente en función de lo que los mismos representan dentro de las Erogaciones Corrientes



Legislatura de la Provincia de Río Negro

por su peso específico y, en el caso del presente, considerando que ambos representan (precisamente por ser los más importantes) el 100%. Por otro lado es fundamental que, de producirse dichos excedentes, estos sean destinados inmediatamente y antes que cualquier otra erogación (vgr. Amortización de servicios de deuda financiera) a los conceptos arriba mencionados.

Entendemos que solo así se estará dando certeza y eficacia al convenio de marras y para que las finanzas públicas provinciales sean viables y sustentables, respecto a la función del Estado de ser un actor indiscutible e insustituible en cuanto a la redistribución del ingreso y amortiguador de la crisis social.

Por último, es menester prescribir que sea la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura la que realice el seguimiento de lo establecido en el articulado del presente proyecto, por ser parte de sus funciones específicas de acuerdo al Reglamento Interno del Poder Legislativo.

Por ello.

COAUTORES: Alfredo Lassalle. Fernando Grandoso, Iván Lázzeri, Juan Manuel Muñoz, Fernando Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Destínanse los potenciales excedentes financieros (base devengado) a que hace referencia el artículo 5°, punto 5.7 del Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional firmado el día 27 de junio de 2002 y antes de abonar cualquier servicio de la deuda financiera de cualquier origen y/o naturaleza, a la disminución de la Deuda Flotante Provincial y en los siguientes conceptos y proporciones:

- a) Pago de salarios atrasados (incluyendo aguinaldos).....84%
- b) Pago de Coparticipación Municipal atrasada.....16%

Artículo 2°.- La Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura monitoreará en forma permanente y sistemática el efectivo cumplimiento de lo preceptuado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- De forma.